

Sr. **Ministerio de Producción y Trabajo de la Agencia Territorial Santa Fe.**
Fernandez Javier Edgardo.

Legajo: N° 4286

S _____ / _____ D.

Las partes signatarias del **Convenio Colectivo de Trabajo 600/10** Rama Confitería, Pastelería, Facturería y Pizzería, representando a los trabajadores por el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros y representando a los empleadores por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe y el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe en ejercicio de su autonomía colectiva acuerdan -Art. 1° Dto. 665/19- la aplicación y pago de la **asignación no remunerativa conforme al Decreto Ley de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo Nacional N° 665/19.**-----

CAPITULO I- ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Art. 1°: "Establécese una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la cual se abonará en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

Art. 2°: "Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias."

Art 3°: "La suma referida en el artículo 1° del presente se compensará en las próximas revisiones salariales. Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del presente."

Es en virtud de este Art 1° del Dto. 665/19, que las partes signatarias del C.C.T. 600/10, acuerdan abonar la asignación no remunerativa en hasta tres (3) cuotas de la siguiente forma: pesos dos mil (\$ 2.000,00), con los salarios del mes de Octubre/2019 y pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) con los salarios de los meses de Noviembre/2019 y Enero/2020. **Completando en todos los casos la suma total de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) establecido por el Decreto N° 665/19.**--

RAÚL A. SEGOVIA
SECRETARIO GENERAL
DEL S.O.C.P.F. y P.
DE SANTA FE

Tucumán N° 2967 - 3000 Santa Fe - Tel./Fax: 0342 4520253 / 4530107

www.sconfiterossantafe.org.ar | E-mail: sconfiteros@gigared.com

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE

Mesa de Entradas, Mesa de Archivo

ENTRÓ SALIÓ

11 OCT 2019

M.E.S.A. - Reg. N° 46158

M.P. Y T. - A.T. SANTA FE

Jorge Spasitch
PRESIDENTE
CIPASFE

